



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ARTÍCULO ESPECIALIZADO**

**“Adición a las Oficialías Mediadoras Conciliadoras municipales de una Oficialía especializada en conflictos familiares operada por Licenciados en MASC”**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**PRESENTA**

**EMMANUEL LOVERA GARCÍA**

**ASESOR DE TRABAJO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL**

**DR. EN D. NAZARIO TOLA REYES**

**REVISORES:**

**M. EN D. EDITH LARA PÉREZ**

**DR. EN D. MARIO ALBERTO MONTAÑO DELGADO**

**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 2024**

## Índice

<b>Introducción</b> .....	1
<b>Sección 1</b> .....	3
<b>Marco histórico de la mediación y las oficinas mediadoras y conciliadoras municipales</b> .....	3
<b>1.1. Antecedentes de la mediación, conciliación en México</b> .....	3
<b>1.2. Antecedentes de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en el Estado de México</b> .....	4
<b>1.3. Consolidación de las Oficinas Mediadoras y Conciliadoras municipales en el Estado de México</b> .....	5
<b>1.4. Breve historia de los conflictos que se enfrentan las oficinas Mediadoras y Conciliadoras municipales</b> .....	7
<b>1.5. Antecedentes de las Oficinas Mediadoras del Estado de México</b> .....	8
<b>Sección 2</b> .....	9
<b>Marco conceptual de La Mediación y Conciliación</b> .....	9
<b>2.1. Concepto de municipio</b> .....	9
<b>2.2. Concepto de conflicto</b> .....	9
<b>2.3. Concepto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos</b> .....	10
<b>2.4. Concepto de la mediación</b> .....	11
<b>2.5. Concepto de la conciliación</b> .....	12
<b>2.6. Principios que rigen los medios alternos de solución de conflictos en el ámbito municipal</b> .....	12
<b>2.7. Concepto de la mediación municipal en el ámbito familiar</b> .....	13
<b>2.8. Concepto de familia</b> .....	14
<b>2.9. Concepto de conflictos familiares</b> .....	14
<b>SECCION 3</b> .....	15
<b>MARCO JURIDICO DE LA MEDIACIÓN MUNICIPAL Y FAMILIAR</b> .....	15
<b>3.1. Derecho al acceso a la justicia – Artículos 1 y 17 Constitucional</b> .....	15
<b>3.2. Ley de Mediación y Conciliación para la Promoción de la Paz Social del Estado de México</b> .....	17
<b>3.3.</b> .....	18
<b>3.4. Reglamento del Centro Estatal de Mediación y conciliación del Estado de México en sede judicial</b> .....	18
<b>3.5. Alcances y tipos de convenio de mediación</b> .....	20
<b>CAPITULO 4</b> .....	21
<b>MARCO PROPOSITIVO DE LA MEDIACIÓN MUNICIPAL Y FAMILIAR</b> .....	21

<b>4.1. Una nueva visión del conflicto dentro de las oficialías mediadoras y conciliadoras municipales.</b> .....	21
<b>4.2. La implementación de crear un área en las oficialías mediadoras y conciliadoras municipales de mediación familiar</b> .....	23
<b>4.3. Ventajas de contar con el perfil de licenciado en Medios Alternos de Solución de Conflictos en el área de mediación familiar.</b> .....	24
<b>4.4. Fortalezas que se desarrollarán en la mediación familiar aplicada e implementada en la oficialía mediadora y conciliadora del municipio de Chapultepec.</b> .....	25
<b>Conclusiones</b> .....	27
<b>Propuesta</b> .....	28
<b>Bibliografía</b> .....	29

## **Introducción**

La base de este trabajo de investigación tiene por objetivo realizar una crítica al sistema de justicia a nivel municipal, principalmente en el área de las oficialías mediadoras y conciliadoras del Estado de México, además, se apertura con este trabajo, la incorporación de un área en las oficialías de mediación y conciliación especializada en conflictos familiares, atendida por licenciados en Medios Alternos de Solución de Conflictos, ayudando a dar un servicio de calidad, eficiencia y eficacia.

La idea de una nueva área especializada en conflictos familiares, parte desde el tema del núcleo de la sociedad, ya que la familia suele ser el primer vínculo de relación del ser humano, la convivencia, el acuerdo en la toma de decisiones, la educación que se da y los roles de las familias, por tanto, a diario suele suceder conflictos entre las familias e integrantes de las mismas; muchos de estos casos tienden a escalar, teniendo como medio de apoyo en muchas ocasiones a las oficialías mediadoras y conciliadoras, sin embargo, derivado a la falta de actuar (conocimiento, aptitudes del mediador o falta de orientación para desarrollar un proceso de mediación) de las oficialías, suelen mandarse los conflictos a otras áreas que por naturaleza son guiadas al litis.

De tal manera, el tiempo prolongado para dar una solución, no es la adecuada, dando una atención deficiente, asesorada de forma incorrecta a los involucrados en el conflicto provocando más violencia, entre los involucrados, provocando acciones delictivas y afectando a la comunidad de su entorno por los hechos que se presentan.

Para fin de dar mayor contexto y sustento a este trabajo de investigación, se desglosará a través de 4 secciones, en la primera sección se realiza un breve recorrido sobre los antecedentes de la mediación y conciliación en México, para entender la importancia que han tenido, consolidándose en el sistema de justicia de México como en las oficialías mediadoras y conciliadoras, trascendiendo en la actualidad para el sistema de justicia, así como la evolución de estos mecanismos de solución de conflictos.

La segunda sección está constituida por un marco conceptual, el cual tiene por objetivo, explicar los conceptos básicos de la mediación, conciliación, la relación como la aplicación que tienen los Medios Alternos de Solución de Conflictos con la familia, los conflictos y la

descripción del contexto dentro del cual se desarrolla el objeto de estudio de este trabajo de investigación.

El estudio de la norma jurídica vigente que está vinculada directamente con el tema, es el tópico central en la tercera sección de este trabajo de investigación, dado que en casi todos los ámbitos de la vida del ser humano, estos mismos están regidos por las normas jurídicas, para ello, se consideró la propuesta de Hans Kelsen que sugiere la existencia de una jerarquía de normas jurídicas, en donde en una primera instancia se abordan las de carácter internacional, para después analizar algunas de carácter nacional y otras de índole estatal e institucional.

En la sección final de este Artículo de investigación especializada para publicar en revista indizada, se realizan algunos ejercicios de argumentación para apuntalar la propuesta de que, en todas las Delegaciones Municipales del Estado de México, se debería incluir el perfil de un Licenciado en MASC, siendo este mismo el más idóneo para abordar los conflictos y fortalecer a las Instituciones ya existentes en cada municipio dedicadas a la solución de problemas a través de los MASC, a la vez que coadyuvaría con las mismas para atender de manera oportuna y eficaz los conflictos típicos que se presentan a diario al interior de una sociedad, los transforme, los solucione y disminuya con resultados favorables a la propia relación humana, una vez que lo ha logrado, nos acercamos a la cultura de la prevención del conflicto y también como sociedad abonamos a la cultura de paz, la cual constituye la base del desarrollo individual y colectivo de cada ser humano.

## **Sección 1**

### **Marco histórico de la mediación y las oficialías mediadoras y conciliadoras municipales**

#### **1.1. Antecedentes de la mediación, conciliación en México**

A lo largo de la historia de México se han presentado múltiples formas por la cual se pueden solucionar los múltiples conflictos legales que pueden haber entre dos o más personas, siendo el lado jurídico el más popular y empleado para la pronta solución de estos, dejando a un lado diversas maneras para solucionar conflictos de una manera más pacífica, siendo los diferentes Medios Alternos de Solución de Conflictos como una de ellas, al ser vías no jurisdiccionales para la pronta solución de los conflictos, muchas personas en sus inicios no optaban para el uso de estos, de igual manera los diferentes estados al interior de la república no legislaban a favor de este y de su correcto uso dando paso a un estancamiento para la correcta aplicación de los MASC.<sup>1</sup>

La mediación en México ha estado presente en sus sociedades pasadas, presentes en el dialogo entre los líderes de comunidades para preservar la armonía dentro de la sociedad, no obstante se fue buscando establecer dichos mecanismos de solución de conflictos en el sistema jurídico y no fue hasta que se instauró “el método de mediación fue impulsado desde el año 1997 en México como una política institucional de los poderes judiciales locales con diversos objetivos reducción de número de expedientes judicializados y la promoción de la cultura de paz” (PALMA, 2020)

Por tanto, el impulso para los mecanismos alternos surge con la idea de promover la cultura de paz y no violencia, generando mejor convivencia en las sociedades mexicanas, apoyando a la descongestión en los procesos judiciales y la sana convivencia en los centros penitenciarios.

El antecedente más cercano a nivel nacional para la implementación de los MASC en México fue el pasado 18 de junio del 2008, cuando un intento por generar un ahorro procesal en materia penal, en el artículo 17 constitucional fue modificado, dando paso al uso de los

---

<sup>1</sup> A partir de este momento entendiéndose a los MASC como Medios Alternos de Solución de Conflictos.

múltiples mecanismos, además, el mismo estado mexicano tenía que garantizar su aplicación de dichos mecanismos.

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial” (Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019) dando paso a un nuevo sistema de impartición de justicia, con carácter flexible, donde las partes involucradas en los diferentes conflictos serán las encargadas de solucionar sus conflictos mediante las propuestas que ellas crean las adecuadas.

El estado de Quintana Roo, fue el primero en la implementación de códigos y leyes a favor del uso de los diferentes Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, al ser el primero en reconocer a los MASC, como una viabilidad fiable para la solución de conflictos al interior de las diferentes materias del derecho y al mismo tiempo, son aplicables en cualquier tiempo procesal, así en su artículo 7 de su constitución política menciona algunas partes de sus beneficios que puede tener para sus habitantes

“Todos los habitantes del Estado de Quintana Roo tienen derecho, en la forma y términos establecidos por esta Constitución y la ley, a resolver sus controversias de carácter jurídico, mediante la conciliación, la que podrá tener lugar antes de iniciarse un juicio o durante su tramitación. Cuando los interesados así lo determinen, habrá lugar a la conciliación en la fase de ejecución” (Quintana, 2010)

Marcando a la aplicación de los mecanismos, no solo como una forma de garantizar un derecho procesal en las diferentes materias, sino como una correcta forma en la cual toda la población puede alcanzar un sentimiento de justicia, al ser ellos los encargados de generar sus acuerdos mediante una forma pacífica, al ser de los primeros estados en generar una correcta promoción de la cultura de la paz para los ciudadanos.

## **1.2. Antecedentes de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en el Estado de México**

En el caso del Estado de México, tenemos diversos antecedentes de la generación de leyes, o manuales para la correcta impartición de una justicia alternativa, la cual es aplicable por

todos los ciudadanos dentro del Estado de México, con antecedente el pasado 22 de diciembre de 2010, en el cual entro en vigor la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz para el Estado de México, permitiendo a que las diferentes área de solución de conflictos sean más afectivas, teniendo como principal objetivo “Fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre la sociedad mexiquense” (Gobierno, LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, 2010) teniendo como principales fundamentos y objetivos tres puntos clave.

- Regular la mediación, la conciliación y la Justicia Restaurativa (frac. II).
- Regular al órgano encargado del Poder Judicial especializado en mediación, conciliación y Justicia Restaurativa (frac. V).
- Las condiciones a observar los procedimientos de mediación, conciliación y Justicia Restaurativa (frac. VIII).

Dando paso a una nueva visión en el procedimiento de impartición de justicia, formalizando la implantación de los MASC, brindando un amplio catálogo de solución pacífica en las controversias que pueden ser atendidas desde los mecanismos y alcances que estos pueden llegar en términos de legalidad, fomentando una cultura de la paz para toda la población que haga uso de dichos mecanismos alternativos.

### **1.3. Consolidación de las Oficialías Mediadoras y Conciliadoras municipales en el Estado de México**

En el Estado de México a lo largo de su historia ha buscado diferentes formas de promocionar la cultura de paz para todos sus ciudadanos, buscando la correcta aplicación de justicia respetando el margen de legalidad y respetar los principios que rigen a los MASC otorgando alcances y limitaciones dependiendo el área en el cual se quieran ser aplicados. “La aparición de las Oficialías Conciliadoras, ya con este nombre, en el marco jurídico del Estado de México, data de 1993, fecha en la que el entonces Gobernador del Estado de México, José Ignacio Pichado Pagaza presentó la iniciativa de la nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de México” (ALPÍZAR, 2019)

La Función de las oficinas Conciliación y Calificadoras en el Estado de México tiene como principal antecedente a través del Decreto 68 expedido por el Gobernador Licenciado Ignacio Pichardo Pagaza, publicado el 13 de marzo de 1993, permitiendo la implementación de manera obligatoria los MASC a través de oficinas mediadoras y conciliadoras en nivel municipal, el cual, en su capítulo segundo, artículo 102 hace mención.

“En cada Municipio el Ayuntamiento designará, a propuesta del presidente Municipal, al menos a un Oficial Conciliador y Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el Ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 109. Los Oficiales Conciliadores tomarán posesión de su cargo el 5 de febrero en el año del inicio de la Gestión Municipal y durarán en el mismo tres años” (Gaceta de Gobierno del Estado de México, 2022).

Determinando de manera clara la importancia y esa necesidad latente de una pronta y correcta solución de conflictos, demostrado que el principal objetivo de dicho decreto era Reducir los conflictos y controversias vecinales como comunales que existieran en la vida cotidiana en los múltiples municipios que conforman el Estado de México, mediante las sesiones de mediación y conciliación que se llegaran a requerir, expidiendo acatas de mutuo respeto o de conformidad, dependiendo las necesidades o tipos de conflictos que se trataron de soluciones. Posteriormente, como se mencionó el pasado 2010 con la creación y publicación de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se da un paso grande para la solución alternativa, rápida, eficaz y eficiente en los procesos jurídicos, ya que son una obligación/derecho que el mismo estado y municipio debe cumplir con los ciudadanos, teniendo en cuenta siempre su entorno social y cultural, para brindar una correcta impartición de justicia, tanto así que en su artículo 3 de dicha ley hace mención.

“Todos los habitantes del Estado de México tienen derecho de recurrir al diálogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa para la solución de sus conflictos. Tratándose de Pueblos Indígenas, las instancias competentes deberán proveer lo necesario para garantizar a este sector de la población, dichos medios y derechos, en respeto a sus usos y costumbres” (Gobierno, LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, 2010)”

Dando paso a una pronta solución de conflicto no solo en una misma materia, ampliando su catálogo de controversias de las cuales el oficial conciliador tiene facultades para emitir estos acuerdos o constancias de mutuo respeto, ayudando de manera directa, a que el desgaste procesal que sufrían ambas partes disminuyera o se evitará.

#### **1.4. Breve historia de los conflictos que se enfrentan las oficialías Mediadoras y Conciliadoras municipales**

En un esfuerzo para promover la cultura de la paz al interior del Estado de México, se han creado leyes y manuales para la correcta aplicación de los MASC a nivel municipal adaptando mecanismos alternos para la pronta solución a los múltiples conflictos que se presenten en los 125 municipios del Estado de México, dando una libertad y al mismo tiempo limitantes jurídicas para poder afrontar de una manera más fácil. Tomando en cuenta el bando municipal de cada municipio le pueden dotar o restringir diferentes funciones o atribuciones, como es el caso del municipio de Chapultepec en el estado de México, dentro de su bando municipal en su capítulo segundo en su artículo 102, se ven cuáles son los principios y leyes los cuales pueden ayudar a la correcta gestión de los conflictos al interior de dichas oficinas.

“La Oficialía, se regirá por los principios de gratuidad, voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado, en términos de la Ley de Mediación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.” (Chapultepec B. M., 2022)

Mediante los principios por los cuales se rige las oficialías, podemos ver que se le pueden otorgar diferentes atribuciones para la pronta solución de conflictos, al mismo tiempo que se puede apoyar de diferentes instituciones públicas para lograr la promoción de la cultura de la paz, como es el caso de 3 diferentes actas.

- Acta informativa de concubinato: documento expedido de manera gratuita, por el cual dos personas de forma voluntaria aceptan la existencia de una relación de hecho, mediante la cual existen hijos de por medio.
- Acta informativa de dependencia económica: documento en el cual las personas de manera voluntaria manifiestan que existen personas menores de edad, las cuales tienen una dependencia económica de manera directa a ellas.
- Acta informativa de hechos: documento en el cual una o más personas, de manera voluntaria plasman de manera clara algún hecho, ya sea en materia vecinal o familiar, en el cual la paz

social se halla visto afectada de manera directa, la cual funciona como antecedente legal ante otra instancia (Chapultepec M. d., 2022).

Dando estas tres funciones, vemos que los conflictos que se pueden atender dentro de las oficialías son de carácter meramente preventiva, para que todos y todas las personas que integran a los diferentes municipios de se sientan seguros en la forma en la cual se pueden hacer valer su derecho a la justicia, sin importar el nivel en el cual crean que se encuentre su conflicto.

### **1.5. Antecedentes de las Oficialías Mediadoras del Estado de México**

Uno de los principales antecedentes que conocemos en la formalización de la Oficialía Mediadora y Conciliadora a interior de los municipios es mediante la primera Ley Orgánica del Poder Judicial la cual tiene como primer registro y aplicación en el año de 1955, la cual se establece la figura del “Juez Menor Municipal”. dicha figura tiene una dependencia del Tribunal Superior de Justicia y se le faculta para aplicar las leyes civiles y penales del fuero común. En mencionada ley se establece la obligación de que haya al menos un juez en cada cabecera municipal. Estos jueces deberían ser electos popularmente y en forma directa

Artículo 78: Los Jueces Populares ejercerán jurisdicción en asuntos de su competencia en todo el Municipio, y cuando funcione más de uno, en la demarcación territorial que les señale el Ayuntamiento respectivo y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y determinar en vía conciliatoria, juicio verbal o escrito de menor cuantía, de los asuntos civiles o mercantiles cuyo interés no exceda de cien pesos [...]
- II. En el Ramo de Seguridad Pública, conocerán de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, que legalmente expida el Ayuntamiento en cada Municipio [...] (Gobierno del Estado de México, 1972)

Posterior a esto no fue hasta 1993 que conforme a una reforma a nivel estatal se propicia la formalización de las “oficialías conciliadoras” ya con esta norma establecida, se reconocía un marco jurídico del Estado de México, dando a los municipios para la creación de dichas oficialías, las cuales deben estar al interior de la cabecera municipal, para atender los conflictos que se puedan atender de manera directa, como es el caso de los problemas

comunales o vecinales, siempre y cuando se respeten los principios que el bando municipal vigente crea pertinente que se deban atender.

## **Sección 2**

### **Marco conceptual de La Mediación y Conciliación**

#### **2.1. Concepto de municipio**

Dentro de la correcta gestión de los diferentes recursos, bienes y servicios, un Estado de Derecho se ve en la necesidad de llevar a cabo la importante tarea de descentralizar sus funciones, dando paso a las diferentes organizaciones, tanto es así que la figura de los “municipios” dentro de la división territorial en México es de suma relevancia.

En la actualidad, en México es tan relevante la figura del municipio que se encuentra garantizada y protegida en la constitución política, en su artículo 115 y 122 correspondientemente mostrando sus funciones y limitaciones que esta figura tiene dentro del estado de derecho, tomando en cuenta disposiciones como “el municipio, es la entidad político-jurídica en que se dividen los estados, está integrada por una población asentada en un espacio geográfico, con normas jurídicas propias y un órgano de gobierno que es el ayuntamiento” (Teco, 2017).

Es por ello por lo que al tener dentro de su capacidad jurídica se reconoce a los municipios como parte importante para la correcta administración y gestión de las funciones del estado, dando paso a la creación de sus propias leyes, es en el caso del Estado de México que este le brinda estas facultades para la creación y gestión de los bandos municipales para que ellos dentro de su soberanía implementen medidas para su propia autogestión territorial.

#### **2.2. Concepto de conflicto**

La naturaleza del ser humano a lo largo de la historia se ha caracterizado por ser un animal social, haciendo énfasis al conflicto como la inherencia al ser humano debido a su umbral y reacción por instinto a las situaciones que se presentan, atendiendo a la protección de algún interés material o personal en la vida cotidiana o ciudadano “la sociedad se encuentre en todo

momento en conflicto, cuando se manifiesta un conflicto de manera abierta es porque se está presentando un proceso de dominación y resistencia” (Maldonado, 2017)

Es por ello por lo que siempre se ha tenido una visión pragmática de los conflictos, como una lucha o imposición de voluntades de una individuo, grupo, colectivo o país, dando como resultado una inminente confrontación.

En la actualidad, las nuevas visiones para entender al conflicto, se comprenden como áreas de oportunidad, mediante las cuales, las personas pueden aprovechar para generar nuevos conocimientos y habilidades, dando un enfoque más humanista y progresista “El conflicto como una oportunidad de aprendizaje introduce un proceso continuo de construcción y reconstrucción del tejido social, cuando se replantean las relaciones colectivas que permiten el entendimiento y la convivencia.” (Alvarado, 2011).

Es por ello por lo que, aterrizando esta nueva visión de los conflictos dentro de los MASC, es una gran oportunidad para que las partes, vean al conflicto como una oportunidad de crecimiento, para que ellos mismo generen conocimiento para las futuras controversias, dando paso al uso del diálogo como una de las principales herramientas y así puedan generar un cambio significativo en ellos y en su entorno social.

### **2.3. Concepto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos**

A lo largo de la historia del sistema de impartición de justicia en México, se han visto diferentes innovaciones, las cuales han ayudado a mejorar el sistema jurídico, teniendo como resultado procesos más humanos para las personas, siendo ellas una parte importante durante el proceso judicial, como son los MASC que facilitan los procesos de comunicaciones interpersonales enfatizando el diálogo y la colaboración entre las partes por sobre el debate adversarial y en los cuales la solución a la que se arribe se acerca a los reales intereses y necesidades de las personas involucradas, más que a lo que prescribe la norma legal, siendo así “una gama de procedimientos que sirven como alternativas a los procedimientos adjudicativos de litigio para la solución de controversias, que por lo general, aunque no necesariamente involucran la intercesión y asistencia de un tercero neutral que ayuda a facilitar dicha solución” (Wendolyne Nava González, 2017)

En la actualidad, los MASC, han tenido un crecimiento de manera exponencial en tan poco tiempo, dando paso a que más personas, opten por el uso de estos, al ser el sentimiento de

confianza hacia las instituciones el que permea en ellos, al ser las mismas partes las que crean los diferentes acuerdos, ayuda a fortalecer y promover la cultura de la paz en diferentes niveles, al mismo tiempo los abogados empiezan a crear nuevas visiones de las múltiples ventajas que estos mecanismos traen para su actuar como profesionistas día a día, dando paso que sea más común que hagan uso de ellos en primera instancia y no solo para desahogar una etapa más procesal.

#### **2.4. Concepto de la mediación**

Las diferentes sociedades a lo largo de la historia, han tenido maneras previas de aplicar el derecho moderno, por las cuales las personas podían solucionar sus conflictos, abriendo un espacio al diálogo y a la escucha del otro, al vivir todos en comunas y tener solamente un líder el cual representaba la autoridad, las formas alternativas de solución de conflictos, eran las más adecuadas para que estas comunidades pudieran desarrollar una correcta cultura de la paz y no sufrir una escalada del conflicto mayor, contando con dichos antecedentes, en el derecho moderno podemos encontrar principios y definiciones claras en lo que consiste la mediación, ya que dependiendo del área de actuación podemos encontrar un acercamiento preciso de que es la mediación.

“La mediación es un procedimiento de resolución de conflictos donde el tercero, neutral, que no tiene poder sobre los disputantes, ayuda a que éstos, en forma cooperativa, encuentren una solución a su disputa. El mediador o tercero neutral será el encargado de crear un clima de colaboración, de reducir la hostilidad y de conducir el proceso a su objetivo” (Lugman, 1996).

Al ser las mismas partes las que desarrollan y buscan sus soluciones, nos damos cuenta de que este mecanismo alterno ayuda a restablecer la comunicación entre los conflictuados y el tercero neutral se vuelve un puente de comunicación con la finalidad de recuperar la comunicación asertiva permitiendo el acercamiento preciso a un sentido de justicia y hacer sentir más seguras las decisiones como los resultados que tendrá, con los disputantes; esto en el ámbito municipal nos da múltiples ventajas en diferentes sentidos, ya que le das esa independencia a las partes de ellos buscar y ser parte de la solución, creando así sus propios acuerdos.

## **2.5. Concepto de la conciliación**

A lo largo de la historia de la humanidad, la toma de decisiones en la resolución de los conflictos ha sido fundamental, buscando siempre adoptar una mejor postura, teniendo métodos alternativos como es el caso de la conciliación, que comienza desde el restablecimiento de la comunicación, hasta el asesoramiento para la mejor toma de decisiones para ambas partes.

“En un panorama general es un mecanismo de resolución de conflictos, en el que las partes pretenden llegar a un acuerdo con el apoyo de un tercero (conciliador) quien les apoyará para llegar a la solución y evitar un proceso judicial. En México es uno de los tres mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC), donde las partes involucradas son las dueñas de la solución del conflicto” (Arbitraje, 2005)

Por tanto, la conciliación por su naturaleza es un mecanismo alternativo que mediante la ayuda de un tercero que, a diferencia de la mediación, el facilitador tiene la tarea de subsanar la relación entre las partes y proponer alternativas, las cuales, sean adecuadas a las necesidades e intereses de las partes, apegadas al marco legal, respetando el principio de voluntariedad, generando soluciones positivas y construyendo una cultura de paz.

## **2.6. Principios que rigen los medios alternos de solución de conflictos en el ámbito municipal**

Como se han mencionado, los diferentes MASC dentro de su ámbito de aplicación se deben guiar por principios rectores, para que las personas al momento de recurrir a estos mecanismos alternos, tengan la seguridad que sus diferentes sesiones se llevan a cabo de una manera correcta, dichos principios son de suma importancia para la aplicación de los MASC, al grado que al inicio de cada nueva sesión es deber del Mediador, conciliador y facilitar hacer del conocimiento de dichos principios a las partes, mediante un consentimiento informado, en el cual están mencionados, dichos principios son 6;

1. Imparcialidad: el mediador no estará a favor de ninguna de las partes
2. Neutralidad: en todo momento debe mantener una postura neutral a las partes al momento de que estas relaten la visión que tienen del conflicto

3. Voluntariedad: las partes involucradas son citadas sin necesidad de usar una fuerza coercitiva
4. Confidencialidad: lo que es mencionado a lo largo de las diferentes sesiones, no puede ser usado fuera de ella en cualquier otro proceso jurisdiccional
5. Legalidad: el alcance y limitaciones de los acuerdos que se generen de las sesiones tienen calidad de cosa juzgada
6. Oralidad: a las sesiones se llevan 100% de manera oral, para que sea más fácil la búsqueda de alternativas
7. Flexibilidad: la duración de las sesiones no está marcada, al mismo tiempo la forma en la cual se pueden generar los principios (derecho, 2010)

Es por lo que, para el correcto uso e implementación de los MASC, es necesario que en todo momento se haga valer y respetar dichos principios, llevando así una correcta sesión de mediación, para que las partes involucradas en los conflictos se sientan protegidos y así generen los convenios, con la seguridad que estos serán respetados desde el momento que estos sean firmados, dando así paso a un sentimiento más puro de justicia para ellos.

## **2.7. Concepto de la mediación municipal en el ámbito familiar**

Los alcances que han tenido los diferentes MASC, dentro de las áreas del derecho mexicano, han permitido que dichos mecanismos puedan ser aplicados en diferentes ámbitos, siendo más innovadores y de fácil acceso, como se ha mencionado a lo largo del presente artículo, en el Estado de México, su aplicación ha sido de carácter obligatorio, dando paso a que los diferentes municipios a través de sus bandos municipales puedan dar pie a la aplicación de los MASC, para ciertos conflictos que puedan surgir a lo largo de la vida cotidiana de las personas, en su sección II artículo 203 párrafo primero en el bando municipal de Chapultepec hace mención que

“La Oficialía Mediadora - Conciliadora del Municipio de Chapultepec se encargará de dirimir los conflictos que se presenten relativos a conflictos de vecinos, problemas maritales, familiares que surjan con motivo de la convivencia social y todas aquellas en el ámbito de su competencia, su función será garantizar la tranquilidad y el orden público.” (CHAPULTEPEC, 2023)

Dotado de diferentes facultades a estas instancias conciliadoras, para que se puedan solucionar los conflictos en una etapa más temprana, dando ellos mismo la oportunidad

generar los acuerdos correspondientes, a pesar de que en temas de materia familiar están limitadas sus atribuciones, sin embargo, pueden afrontar dichos conflictos de una manera positiva, ayudando a las partes a generar la pronta y correcta solución de sus conflictos, evitando una escalada desmedida de este.

## **2.8. Concepto de familia**

Pocos temas en la sociedad contemporánea siguen teniendo una especial relevancia en el derecho, un claro ejemplo de esto es el Código Civil del Estado de México, el cual reconoce a la familia como una “institución” siendo un pilar fundamental para toda sociedad, ya que es el núcleo para todas las relaciones sociales tanto en lo individual como en lo social, teniendo un claro ejemplo de esto es la evolución que ha tenido esta institución a lo largo del tiempo, dejando a un lado los dogmas sociales que esta cargaba y trayendo nuevas visiones de lo que se le puede considerar una familia tradicional, la cual solo estaba constituida por madre, padre e hijos.

“La familia es una institución que influye con valores y pautas de conductas que son presentados especialmente por los padres, los cuales van 2 conformando un modelo de vida para sus hijos enseñando normas, costumbres, valores que contribuyan en la madurez y autonomía de sus hijos” (Cadenas, 2019)

Como se ha mencionado, al tener grandes conquistas sociales, la figura de la familia se ha ido adaptando a las necesidades de la sociedad actual, dando paso a generar múltiples tipos de familia en la actualidad, las cuales son reconocidas en los diferentes ámbitos, en lo cultural, social, político, jurídico e incluso en temas religiosos, dando paso a un gran avance, pero al mismo tiempo dando nuevas visiones de los conflictos que surjan en nuevas familias dejando a un lado los diferentes dogmas que estos puedan crear.

## **2.9. Concepto de conflictos familiares**

Como se ha mencionado en el subtema anterior, la familia al ser un núcleo fundamental para el desarrollo de las personas, tanto en lo individual como en lo colectivo, se presentan diferentes tipos de conflictos al interior de este núcleo social, los cuales se pueden presentar de diferentes maneras y niveles, siendo la violencia física la máxima representación derivado

de su visibilidad en los integrantes de la familia, además del impacto psicológico que este representa dentro de la familia, sin embargo, los tipos de violencia en la familia se deben observar detalladamente con el fin de poder actuar de forma correspondiente en el ámbito jurídico, para poder encuadrar un presunto delito alterno que se pueda presentar ya que por su naturaleza afectan al desarrollo de los integrantes de los miembros de la familia.

“Los conflictos familiares son eventos naturales, pues derivan de la convivencia entre los miembros de una unidad familiar. Como consecuencia, generan inestabilidad, frustración y preocupación, además de poder resurgir problemas del pasado que no fueron solucionados” (Cardenas, 2009).

En la actualidad no se puede encontrar una definición concreta de lo que son los conflictos familiares ya que depende de la perspectiva de cada autor, pero en su mayoría tenemos como resultado la disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio, es por ello que es necesario que las personas puedan gestionar estos conflictos desde una etapa temprano, dando como resulta la prevención y permanencia de dicho vinculo, o en casos que las personas puedan generar una correcta ruptura, para así no afectar de una manera directa a los demás integrantes de dicho vinculo.

### **SECCION 3**

#### **MARCO JURIDICO DE LA MEDIACIÓN MUNICIPAL Y FAMILIAR**

##### **3.1. Derecho al acceso a la justicia – Artículos 1 y 17 Constitucional**

El sentimiento de justicia, es un pilar fundamental y de interés para cualquier estado nación, al grado que en México se han creado múltiples reformas, manuales, leyes y tesis, para que este derecho sea protegido a toda costa, uno de los principales antecedentes que se encuentran en la actualidad son las múltiples reformas que se han creado para proteger este interés, fue hasta el 2008 y 2011 correspondientemente, cuando nuestro sistema penal acusatorio y punitivo a transformarse a uno adversarial más humanista. Al mismo tiempo en términos de protección de derechos humanos, se tuvo que reformar el artículo primero constitucional para que estos sean prioridad para el estado.

Como se mencionó anteriormente el pasado 2008, nuestra constitución política, sufrió una de las más grande modificaciones de la historia en materia de derechos humanos, siendo ya una prioridad para el estado el garantizar y proteger estos derechos, siendo estos ya elevados a nivel constitucional junto con todos los tratados internacionales de esta materia siendo mencionado en su párrafo segundo “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.” (Diputados, Reforma Contitucional , 2015) Siendo estos ya una responsabilidad directa del estado para su promoción mediante nuevas y mejores instituciones del orden público, dando un paso importante para el derecho mexicano, generando una nueva visión de la aplicación, cuidado y promoción de estos derechos humanos dentro de todas las áreas públicas.

Siendo un pilar fundamental la inclusión de los Derechos Humanos, nuestro sistema penal no se podría quedar atrás para hacer valer esto, dando paso a un derecho a un debido proceso en todas las materias, al encontrarnos gravemente atrasados en materia procesar, fue necesario la modificación del artículo 17 constitucional, donde no solo se reconoció la ineficiencia del nuestro pasado sistema penal, al mismo tiempo las diferentes fallas que este tenía al momento de crear un sentimiento de justicia por parte de las partes involucradas.

Dentro de estas reformas una que más causo revuelo e innovación, fue la elevación de los Mecanismo Alternos de Solución de Controversias a un nivel constitucional, dejando a un lado el atraso que se tenía dentro de la aplicación de estos, siendo ya un derecho procesal el hacer uso de estos MASC para él así agilizar este sistema penal “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial” (Diputados, Reforma Contitucional , 2015). Siendo que las instituciones públicas de cada estado en materia penal reformaran tanto su estructura interna, al mismo tiempo crearan unidades especiales el correcto acceso a estos mecanismos, el caso del Estado de México, siendo la actual Fiscaliza de Justicia, tuviera el deber de certificar y capacitar mediadores, conciliadores y facilitadores en materia penal, para así poner en marcha las múltiples unidades de atención inmediata.

### **3.2. Ley de Mediación y Conciliación para la Promoción de la Paz Social del Estado de México**

Como se ha mencionado, el proceso de impartición de justicia dentro del país se ha visto envuelto de múltiples cambios en las últimas décadas, siendo estas más relevantes en materia de aplicación y promoción de los Mecanismos alternos de solución de conflictos, siendo los estados quienes mediante sus disposiciones legales dieran las atribuciones correspondientes para la aplicación de estas en un nivel más local.

El caso del Estado de México fue muy peculiar, ya que, dentro de las múltiples leyes locales, fue en el mandato del exgobernador Enrique Peña Nieto que el pasado 22 de diciembre del 2010 publicó en la gaceta de gobierno la actual Ley de Mediación y Conciliación para la Promoción de la Paz Social del Estado de México, dentro de ella se podrían encontrar diferentes disposiciones en materia de MASC.

#### a) Título I

Capítulo I.- Disposiciones Generales, se establece el objeto de la Ley, que es de interés público y tiene como finalidad preservar el orden y la paz social, a través del Centro de Mediación y de los Centros Privados y Unidades de mediación y conciliación, de los artículos 1 al 5.

#### b) Título II

- Capítulo I.- De la mediación, conciliación y justicia restaurativa, señalan los principios que rigen dichos procedimientos, haciendo especial énfasis, de la obligación que tienen los magistrados y jueces, para dar a conocer estos medios alternativos de solución de controversias, de los artículos 19 al 27.

- Capítulo II.- De las partes en la mediación, conciliación y justicia restaurativa, se establecen de manera específica los derechos de las personas que se sometan a estos procedimientos, así como la obligación del Centro Estatal de brindar de manera gratuita asesorías y atención a los interesados, de los artículos 28 al 29. (MÉXICO, 2010)

Es importante mencionar que el presente Reglamento señala de manera clara y precisa los procedimientos de los medios alternos de solución de conflicto, que son la mediación, conciliación y justicia restaurativa, así como los derechos, obligaciones, requisitos y principios que rigen los MASC, asimismo, faculta al Centro Estatal de Mediación para que

sus funciones sean encaminadas hacia la divulgación y promoción de una cultura de paz, brindando asistencia e información de manera gratuita a la sociedad así como de las ventajas de su aplicación en la solución de controversias.

### **3.3. Fundamento para aplicar los MASC en las oficialías mediadoras y conciliadoras en el bando municipal de Chapultepec**

Dentro de las múltiples leyes que existen para llevar a cabo una correcta promoción de la cultura de la paz y dialogo en el Estado de México, encontramos que existe de manera individual y personalizada códigos y procedimientos para llevar a cabo la aplicación de una justicia alternativa, mediante su plan de gobierno, los múltiples municipios deben poder garantizar el libre acceso a la justicia a cualquier ciudadano que lo solicite.

En el caso particular del municipio de Chapultepec, mediante su bando municipal pondrá dentro de estos los alcances de los procedimientos alternativos, dejando al criterio de los mediadores y conciliadores que tipo de conflictos pueden llevar a cabo y en su defecto cuales serían las instancias a las cuales pueden ir las partes para la pronta solución de sus conflictos.

La Oficialía Mediadora - Conciliadora del Municipio de Chapultepec se encargará de dirimir los conflictos que se presenten relativos a conflictos de vecinos, problemas maritales, familiares que surjan con motivo de la convivencia social y todas aquellas en el ámbito de su competencia, su función será garantizar la tranquilidad y el orden público (Chapultepec B. M., 2022)

Dando paso a una correcta promoción de la cultura de la paz dentro de los municipios, en este caso en Chapultepec, en el cual se ha logrado que los MASC sean la primera opción de los ciudadanos para resolver los múltiples conflictos de carácter vecinal y comunitario, haciendo que la impartición de justicia alternativa sea más conocida.

### **3.4. Reglamento del Centro Estatal de Mediación y conciliación del Estado de México en sede judicial**

A lo largo de su historia, el Poder Judicial del Estado de México, ha estado en una constante actualización para promover y garantizar un correcto acceso a la justicia alternativa. Es por eso, en el pasado año 2011, con la entrada en vigor de la Ley de Mediación, Conciliación

y Promoción de la Paz Social, dando paso a la creación de los múltiples centros de mediación, conciliación y justicia restaurativa al interior del poder judicial.

Dentro de su plan de trabajo del poder judicial 2015-2020, el uso y formalización de los MASC dentro de la sede judicial fue un pilar importante, al ser en esta administración donde se crearan los primeros reglamentos de funcionamiento, el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, es un órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura del Estado de México, especializado en brindar de forma gratuita servicios de información, orientación, mediación, conciliación y justicia restaurativa. A la vez coordina y supervisa estos servicios a través de los Centros de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial; así como, los Centros Regionales y Centros Privados, ubicados en toda la Entidad; forma, capacita, evalúa, certifica y registra a los mediadores-conciliadores y facilitadores públicos y privados; realiza actos de promoción y difusión de la cultura de la paz, de la justicia y de la legalidad; interactúa permanentemente con Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyen al cumplimiento de los fines de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

A lo largo de este reglamento se encuentra de manera clara y precisa cuales son las diferentes necesidades que se plantean cubrir, desde el punto de vista público como en el sector privado, para que el acceso a la justicia alternativa sea la correcta oportunidad.

Artículo 1.4. La mediación y conciliación pueden llevarse a cabo aun antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos de solución de controversias. Una vez iniciado un juicio civil o penal, las partes podrán someter su conflicto a mediación o conciliación, sujetándose a los términos previstos en las leyes adjetivas correspondientes. En materia civil, familiar y mercantil, las partes podrán someter a mediación o conciliación la regulación del cumplimiento de la sentencia ejecutoriada. En materia penal, la ejecución de la sentencia sólo podrá ser regulada en cuanto a la reparación del daño; también podrá hacerse uso de la mediación o conciliación para restaurar las relaciones humanas y sociales afectadas por el delito

Regulación de funciones.

Artículo 2.4. El Centro de Mediación y Conciliación desarrollará sus funciones conforme a la legislación aplicable, a este reglamento, a los manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones que expida el Consejo de la Judicatura (Gobierno, Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del, 2023).

La aplicación de los MASC en sede judicial ha sido un gran paso para la correcta administración de justicia, dejando a un lado el mal estereotipo que se tenía de la justicia alternativa, dando un paso muy grande, formalizando en diferentes áreas y materias la aplicación de esta, al mismo tiempo, dotando de herramientas a múltiples personas, para que puedan llevar a cabo dichos procedimientos alternativos.

Es importante mencionar que, en el ámbito privado, para la correcta aplicación de los MASC, el Poder Judicial del Estado de México, realiza múltiples certificaciones, para que toda persona que cumpla con un perfil académico pertinente pueda llevar a cabo funciones de mediación y conciliación, brindando una mejor promoción de la cultura de la paz en todos los ámbitos.

### **3.5. Alcances y tipos de convenio de mediación**

Dentro de la agenda de trabajo en las múltiples sesiones de mediación, la parte final del trabajo constante es el acuerdo reparto, en el cual se van a plasmar de manera directa las posiciones, intereses y voluntades de las partes involucradas, siempre respetando la voluntad de las partes “los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal” (Maltos, 2019). Recordando que cuando estos acuerdos reparatorios ya cuentan con la calidad de “cosa juzgada”, siendo ya lo mismo a que un juez dictará una sentencia, al ser dotados los Mediadores, Conciliadores y Facilitadores con un nivel de fe pública para poder celebrar los convenios o acuerdos reparatorios dependiendo la materia en la cual se está aplicando.

Bien se sabe los distintos procesos alternativos contienen elementos o normas morales por lo que implica del deber de cumplir por cada participante, ya sea requeridos o solicitantes, ya que deben responder de manera efectiva a cada obligación derivada de los acuerdos escritos

en el convenio, ya que bien se reconoce la participación de ambas partes dentro del conflicto, todo este proceso se ve refleja en el acuerdo, debemos identificar que en la mediación solo existen dos tipos de acuerdos:

1. **Acuerdos de cumplimiento inmediato:** son todos aquellos que tienen la posibilidad las partes de poder dar cumplimiento en ese mismo momento, al término de la sesión, ya sea una reparación del daño, reparación monetaria o en todo caso un acto de dejar de hacer acciones los cuales pueden ser de mutuo respeto el cual abarcara de manera clara los bienes, personas y familiares de las personas involucradas.
2. **Acuerdos de cumplimiento diferido:** son todos aquellos que no se tiene la posibilidad o voluntad de cumplirlo en el momento, es por eso por lo que las partes pactan fechas, horas y lugares específicos para dar el cumplimiento parcial de las cláusulas que ellos mismos llegaron, para así tener una reparación total del daño y darse por reparadas las partes.

Al conocer los diferentes partes que conforman los acuerdos reparatorios, se puede saber cuál es la importancia de los dichos, ya que las personas que se encuentra viviendo de una manera directa el conflicto al tener una participación en todo momento, desde la lluvia de ideas para la redacción de las diferentes cláusulas que se encontraran plasmadas dentro de este convenio o acuerdo reparatorio.

## **CAPITULO 4**

### **MARCO PROPOSITIVO DE LA MEDIACIÓN MUNICIPAL Y FAMILIAR**

#### **4.1. Una nueva visión del conflicto dentro de las oficialías mediadoras y conciliadoras municipales.**

La evolución de la forma en la cual el derecho se está aplicando en las múltiples áreas en el estado de derecho mexicano, dando ya a un sistema híbrido donde la oralidad se fija como un principio para poder llevar a cabo una correcta aplicación del derecho, brindando ahora una nueva visión para el alcance de la justicia en México, da paso a la implementación y apoyo de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos, a todas aquellas personas que puedan hacer uso de estos para solucionar sus controversias de una mejor manera, promoviendo una cultura de paz y resarciendo en el tejido social.

Es por ello, que los mediadores conciliadores en todos los niveles deben tener una visión positiva ante el conflicto, lo que quiere decir, que se debe abordar desde algo propositivo, para que las partes involucradas sean capaces de visualizar lo positivo dentro del conflicto que presentan, desarrollando en ellos la habilidad de generar acuerdos de forma pacífica y benéficos para ambas partes.

Permitiendo entender que la visión antigua donde el conflicto era un imposición de voluntades hacia el otro, generaba una escalada dentro del conflicto y perjudicaría al sistema de justicia actual, esto, desde el punto de vista de la mediación municipal, se juega un papel importante, ya que es ahí dentro de las mismas comunidades en donde se viven y nacen los conflictos, ya que al no ser tratados de una manera correcta los conflictos, trascienden y se pueden convertir en delitos provocando un impacto negativo en las comunidades donde se presentan.

Dentro de los múltiples conflictos en los cuales las oficialías mediadoras conciliadoras tienen injerencia y llegan sus alcances, al mismo tiempo sus limitaciones, son principalmente el área familiar y civil, donde al no contar con las atribuciones correspondientes da paso a que dichos conflictos crezcan de una manera precipitada.

La nueva implementación y profesionalización del Centro de Mediación Estatal para los mediadores, ha creado mejores estrategias para solucionar los conflictos, dándole validez a través de los convenios que se crean por parte de los facilitadores del conflicto.

“La suscripción de este convenio, sin duda alguna, fortalece uno de los pilares de la política pública que es restaurar el tejido social, a través del establecimiento de relaciones armónicas entre las personas y atendiendo conflictos que se generan en la vida cotidiana, al evitar que escalen a la violencia o a la comisión de conductas delictivas, por lo que es benéfico para la sociedad” (Toluca, 2022)

Dando mejores resultados en el deber del cumplimiento y mejorando la solución de los conflictos desde la perspectiva de la cultura de paz y no violencia, ahorrando tiempo, gastos económicos, desgaste emocional y solucionando el conflicto de origen.

La mediación municipal se vuelve especialmente relevante en el ámbito familiar/civil, donde la falta de atribuciones correspondientes puede propiciar el crecimiento descontrolado de conflictos. Es esencial reconocer tanto los alcances como las limitaciones de las oficialías mediadoras conciliadoras en este contexto, ya que su intervención adecuada puede marcar la

diferencia en la prevención de conflictos que podrían tener repercusiones más amplias y perjudiciales.

#### **4.2. La implementación de crear un área en las oficialías mediadoras y conciliadoras municipales de mediación familiar**

Como se ha mencionado a lo largo del presente trabajo de investigación, se puede deducir que dentro de las limitaciones que tienen las oficialías mediadoras conciliadoras dentro de los múltiples municipios, cuentan con una gran deficiencia al momento de poder atender los conflictos de carácter familiar. Al no contar con las atribuciones necesarias para la solución de estos conflictos es necesaria la intervención de otras instancias, como es el caso de las oficinas de mediación, conciliación y justicia restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, dando un grave atraso a la impartición de justicia dentro de las comunidades.

Es por ello por lo que es necesaria la implementación de un área especializada para poder prevenir y afrontar los conflictos en materia familiar dentro de los múltiples municipios, dando paso a que dicha área cuente con mediadores y conciliadores capacitados en distintas áreas no solo en lo jurídico, sino en también con conocimientos de psicología, trabajo social y comunicación, para al momento de afrontar el conflicto, lo puedan hacer de una manera adecuada.

Al mismo tiempo dar las atribuciones pertinentes es un gran paso para la pronta resolución de conflictos, ya que dichos acuerdos que se puedan generar en esta área especializada, ya contarán con un calidad de cosa juzgada, lo que es igual que si un juez dictara una sentencia, solo con la diferencia que no tienen que ser ratificados ante un juez para su cumplimiento, simplemente mediante escrito y copia del acuerdo, se notificara el director del Centro De Mediación, Conciliación Del Poder Judicial Del Estado de México, para que se lleve un control de los múltiples conflictos que se están llevando a cabo dentro de estas nueva área. Será importante contar con licenciados en Medios Alternos de Solución de conflictos, ya que permitirá dar a conocer el proceso de mediación como un medio de oportunidad a la resolución de conflictos, teniendo por postura de las partes involucradas en el conflicto una mejor visión en la solución desde la perspectiva de la mediación.

“Las ventajas más importantes de un proceso de mediación, la asesoría completa por parte de expertos en temas legales, el servicio es gratuito, el tiempo de resolución depende de la voluntad de ambas partes, así que se vuelve más rápido y el convenio tiene validez ante el Instituto de Justicia Alternativa” (Amaya, 2020)

Este enfoque no solo contribuiría a la promoción más efectiva de cultura de la paz en los municipios, sino que también aliviaría la carga sobre el sistema judicial actualmente desbordado. La atención oportuna y especializada de casos redundaría en una administración de justicia más eficiente y, por ende, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

#### **4.3. Ventajas de contar con el perfil de licenciado en Medios Alternos de Solución de Conflictos en el área de mediación familiar.**

A lo largo del presente artículo se ha presentado las múltiples ventajas que se tiene a la aplicación de los MASC en las distintas áreas del derecho, como es en la pronta impartición de justicia y un amplio sentimiento de esta al momento que las partes llegan por sí mismas a los acuerdos.

Pero al mismo tiempo es de manera obligatoria que para que estos procesos de mediación y conciliación se lleven a cabo de manera correcta, contando con un especialista de mediación y conciliación que cuente con una licenciatura no solo afín como en la actualidad lo marca la ley (psicología, comunicación, trabajo social, derecho y sociología), sino que su perfil sea enfocado en su totalidad en mediación y conciliación, como es el caso de los Lic. En Medios Alternos de Solución de Conflictos, o al mismo tiempo contar con una maestría relacionada a esta área en específico, al contar con este perfil académico, las múltiples ventajas que se pueden tomar a la hora de la solución de conflictos son muchas:

1. **Enfoque Especializado en Dinámicas Familiares:** El licenciado en Medios Alternos de Solución de Conflictos posee una basta cantidad de herramientas por las cuales puede entender las complejidades y dinámicas únicas presentes en los conflictos familiares, al contar con un perfil multidisciplinario desde su formación académica, no solo viéndolo desde el aspecto jurídico como el Lic., en derecho lo vería.
2. **Habilidades de Comunicación Avanzadas:** La formación en mediación familiar equipa al profesional con habilidades de comunicación avanzadas, esenciales para facilitar el diálogo entre las partes involucradas en un conflicto familiar. Generando un nivel más amplio de

empatía entre las partes, mediante la regularización de múltiples factores (tono de voz, parafraseo, lenguaje simple para los mediados ETC) siendo características que solo el Lic. En MASC posee desde su formación.

3. **Promoción de Acuerdos Duraderos:** El mediador familiar busca soluciones que no solo resuelvan el conflicto inmediato, sino que también fomenten relaciones saludables y acuerdos duraderos entre los miembros de la familia. Esto contribuye a la estabilidad a largo plazo y a la prevención de futuros conflictos.
4. **Conocimiento Legal y Ético:** Un licenciado en Medios Alternos de Solución de Conflictos está familiarizado con los aspectos legales y éticos relacionados con los conflictos familiares. Esta base legal sólida garantiza que la mediación se realice dentro de los límites establecidos por la ley y con un enfoque ético hacia todas las partes involucradas.
5. **Adaptabilidad a Diversos Escenarios Familiares:** La formación en mediación familiar capacita al profesional para abordar una amplia variedad de situaciones familiares, como divorcios, custodia de hijos, herencias y desavenencias intergeneracionales. Esta versatilidad permite al mediador adaptarse a las necesidades específicas de cada caso.
6. **Reducción del Impacto Psicológico:** La mediación familiar, cuando es conducida por un licenciado en Medios Alternos de Solución de Conflictos, tiende a reducir el impacto psicológico negativo en los involucrados, especialmente en los niños. Al fomentar un ambiente colaborativo y de respeto mutuo, se minimiza el trauma emocional asociado a los conflictos familiares.

Contar con el perfil de Licenciado en Medios Alternos de Solución de Conflictos en el área de mediación familiar proporciona a los profesionales las herramientas necesarias para abordar con éxito los desafíos únicos de los conflictos familiares, facilitando la construcción de soluciones efectivas y duraderas.

#### **4.4. Fortalezas que se desarrollarán en la mediación familiar aplicada e implementada en la oficialía mediadora y conciliadora del municipio de Chapultepec.**

La mediación familiar ha experimentado una notable evolución al ser aplicada e implementada en las oficialías mediadoras y conciliadoras municipales, para ser más específicas en el municipio de Chapultepec, bajo mi experiencia como practicante dentro de la Oficialía Mediadora y Conciliadora, se recibían 7 de cada 10 conflictos en el ámbito familiar, exigiendo para al mediador en turno, mayor preparación para resolver los conflictos

y evitando escalar a procedimientos legales como las demandas sociales, culturales y jurídicas, permitiendo así, la pronta impartición de justicia que la comunidad requería.

Delineado un nuevo perfil profesional y ético al momento de llevar a cabo las múltiples sesiones de mediación en esta nueva área de oportunidad, la cual es esencial para abordar con eficacia los desafíos inherentes a la gestión de conflictos familiares que se presentan día a día.

1. **Enfoque Centrado en las Familias:** El núcleo de la mediación familiar en la oficialía mediadora y conciliadora del municipio de Chapultepec es la reorientación hacia un enfoque centrado en las familias y la correcta relación que estas tengan un no teniendo el vínculo del matrimonio o concubinato presente. Este nuevo perfil profesional reconoce la complejidad de los conflictos familiares y se aleja de enfoques tradicionales para adoptar estrategias más inclusivas y orientadas hacia el bienestar de todos los miembros de la familia.
2. **Competencias Multidisciplinarias:** El profesional de mediación familiar en este contexto se caracteriza por su enfoque multidisciplinario al dominar múltiples áreas del conocimiento, habiendo uso de herramientas no solo jurídicas a lo largo de la solución de los conflictos. Además, teniendo una sólida comprensión de las leyes pertinentes en el ámbito municipal y estatal, se espera que estos profesionales posean habilidades en psicología, trabajo social y comunicación efectiva, para así tener una escucha activa pertinente. Esta combinación de competencias permite un abordaje holístico de los conflictos familiares, reconociendo tanto los aspectos emocionales como los legales.
3. **Acceso a Instancias Externas:** Dentro de la oficialía mediadora y conciliadora del municipio de Chapultepec, se ha reconocido la necesidad de una conexión más estrecha con instancias externas especializadas ya que como se sabe, no todos los conflictos pueden tener la calidad de ser mediables. Esto implica colaborar con oficinas de mediación, conciliación y justicia restaurativa del poder Judicial del Estado de México, permitiendo un enriquecimiento de recursos y conocimientos para afrontar conflictos familiares de mayor complejidad, los cuales ya requieran la participación de una autoridad judicial.
4. **Fortalecimiento de la Prevención:** El nuevo profesional en mediación familiar no solo se concentra en la resolución de conflictos, sino que también desempeña un papel fundamental en la prevención. La implementación de programas y recursos que promuevan la resolución pacífica de disputas antes de que escalen a niveles críticos se convierte en una prioridad. Esto contribuye a una comunidad más resiliente y consciente de la importancia de la mediación como herramienta preventiva.

5. **Uso Estratégico de la Tecnología:** En respuesta a los cambios tecnológicos, el nuevo perfil profesional integra el uso estratégico de la tecnología. Plataformas virtuales, las cuales serán brindadas por el Poder Judicial del Estado de México, comunicación digital, siendo las partes en el conflicto que deseen llevar a cabo la sesión de mediación y conciliación de manera remota y virtual gestionando de forma eficiente la documentación que se genere a lo largo de las sesiones, siendo componentes esenciales. Esta adaptación permite una mayor accesibilidad y flexibilidad en la prestación de servicios de mediación, especialmente en situaciones en las que la presencia física podría ser un obstáculo.

La mediación familiar en las oficialías mediadoras y conciliadoras municipales, con este nuevo perfil profesional, no solo busca resolver disputas, sino también fortalecer las bases de la comunidad. Este enfoque centrado en las familias, multidisciplinario y adaptativo refleja la evolución de la mediación familiar hacia un papel más proactivo y holístico en la construcción de sociedades más equitativas y armoniosas.

## **Conclusiones**

Derivado del constante crecimiento de la mancha urbana en la sociedad en el Estado de México, ha incrementado los conflictos familiares en cada municipio, teniendo como reto la evolución a favor del acceso a la justicia para todos los ciudadanos a través de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos en las oficialías Mediadoras y Conciliadoras del Estado de México.

El crecimiento y la evolución de las múltiples leyes e instancias judiciales para la correcta promoción de la paz social y el uso del diálogo como principal forma de solucionar conflictos dentro de las oficialías Mediadoras y Conciliadoras, requieren de una mejor preparación en los profesionistas que asumen el cargo como es el caso del municipio de Chapultepec, Estado de México.

Por lo tanto, será necesario contar con un área especializada en conflictos familiares, operadas por licenciados en M.A.S.C. dotándolos de mejores atribuciones y preparación para dar mejores resultados en la solución de conflictos en las oficialías Mediadoras y conciliadoras del Estado de México, principalmente en el municipio de Chapultepec, Estado de México, en beneficio de todos los habitantes.

## Propuesta

Por lo propuesto con anterioridad en el presente trabajo de investigación y analizando de manera detallada múltiples fuentes de información respecto a los MASC en materia municipal en el Estado de México, se considera de manera necesaria la reforma por adición del artículo 150 fracción B de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, la cual da distintas atribuciones a los mediadores conciliadores municipales, pero al mismo tiempo marca sus limitaciones al momento de actuar en ciertas materias, dando paso a un detenimiento en el procedimiento de administración de la justicia en materia civil y familiar.

Por lo cual, se propone que los mediadores conciliadores del municipio de Chapultepec se sometan a capacitaciones y certificaciones constantes en materia civil y familiar, permitiendo una correcta atención y resolución de múltiples conflictos, al mismo tiempo que se tengan las adecuadas herramientas de generar acuerdos en materia de guardia y custodia, régimen de convivencia y alimentos, para así desahogar el procedimiento judicial que la creación de estos acuerdos requiere.

Artículo vigente 150 fracción b	Artículo propuesto
artículo 150 fracción B Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.	artículo 150 fracción B Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar <b>en su caso si son necesarias crear medidas provisionales de guardia y custodia, régimen de convivencia, alimentos</b> , escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.

Por lo anterior expuesto se presenta la siguiente propuesta de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De esta forma se considera que el actuar de las Oficialías conciliadoras de los municipios del Estado de México, principalmente en la Oficialía de Mediación y Conciliación del municipio de Chapultepec, tenga un mayor impacto en la pronta resolución de conflictos en materia civil y familiar, dando paso a una inclusión más activa de la comunidad en la resolución de conflictos, dando como consecuencia el fortalecimiento de la confianza hacia las instituciones públicas y desarrollando un ambiente de paz al interior de dicha comunidad.

Es importante aclarar que, durante el proceso en el que se culmina el presente trabajo de investigación, se reformó la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, derogando distintos artículos de entre ellos, el artículo 150 fracción B y a su vez entra en vigor el 22 de noviembre del 2023 la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios**, en el que resguarda en su artículo 21, la presencia y las atribuciones de los facilitadores tal como lo establecía la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, delimitando el actuar de los facilitadores y preservando el derecho de los ciudadanos para someter sus conflictos a medios alternos de solución de conflictos.

## **Bibliografía**

ALPÍZAR, M. H. (2019). *MEDIACIÓN Y PAZ. ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO* (38-40 ed., Vol. I). (UAEMex, Ed.) Toluca, Estado de México, México : UAEMex. Recuperado el 27 de enero de 2024, de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/105832/Magaly%20Hern%C3%A1ndez%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Alvarado, M. E. (13 de marzo de 2011). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. *Redalyc*, *II*(1), 270-274. Recuperado el 30 de noviembre de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/396/39600114.pdf>

Amaya, C. (19 de marzo de 2020). *Gobierno de Tlaquepaque*. Obtenido de Gobierno de Tlaquepaque : [https://www.tlaquepaque.gob.mx/desglose\\_post?id=1159#:~:text=Cabe%20se%C3%B1alar%20que%20entre%20las,ante%20el%20Instituto%20de%20Justicia](https://www.tlaquepaque.gob.mx/desglose_post?id=1159#:~:text=Cabe%20se%C3%B1alar%20que%20entre%20las,ante%20el%20Instituto%20de%20Justicia)

- Cadenas, H. (09 de febrero de 2019). La familia como sistema social. (U. d. Chile, Ed.) *MAD, I*, 23-30. Recuperado el 30 de noviembre de 2023, de <https://revistas.uchile.cl/index.php/RMAD/article/view/37322/38879>
- Cardenas, E. J. (2009). *La mediación en conflictos familiares* (Vol. II). Medellín, Colombia, Colombia : Nueva Era . Recuperado el 30 de noviembre de 2023, de <https://www.eduardocardenas.com.ar/wp-content/uploads/LA-MEDIACION-EN-CONFLICTOS-FAMILIARES.pdf>
- CHAPULTEPEC, A. D. (2023). *Bando Municipal* . Bando Municipal, Municipio de Chapultepec, Municipio de Chapultepec, México . Recuperado el 29 de noviembre de 2023, de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2023/bdo022.pdf>
- Chapultepec, B. M. (2022). *Bando municipal*. Bando municipal . Chapultepec: Municipio de Chapultepec. Recuperado el 19 de noviembre de 2023, de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2023/bdo022.pdf>
- Chapultepec, M. d. (12 de marzo de 2022). *Municipio de Chapultepec* , 1.2. (A. d. Mediación, Productor) Recuperado el 19 de noviembre de 2023, de Municipio de Chapultepec : <https://www.chapultepec.gob.mx/tramites-y-servicios/>
- CRUZ, B. C. (12 de marzo de 2016). *Repertorio unam* . Obtenido de Repertorio unam : Repertorio unam
- derecho, I. i. (21 de agosto de 2010). *Instituto internacional de justicia restaurativa y derecho*, 1.1. (I. a. adolescentes, Productor, & Instituto internacional de justicia restaurativa y derecho) Recuperado el 29 de noviembre de 2023, de Instituto internacional de justicia restaurativa y derecho: <http://iidejure.com/cursos/introduccion-a-la-justicia-restaurativa-en-los-sistemas-penal-y-de-justicia-para-adolescentes/1072-1687>
- Diputados, C. d. (12 de febrero de 2015). *Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis*. doi:124.143
- Diputados, C. d. (2019). *Costitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos*. Ciudad de México, Mexico, Mexico : Camara de Diputados . Recuperado el 17 de noviembre de

2023, de  
file:///C:/Users/gabri/Downloads/Art%C3%ADculo%20con%20protocolo%20.pdf

Gaceta de Gobierno del Estado de México. (02 de junio de 2022). *Gaceta de Gobierno del Estado de México*. Recuperado el 10 de noviembre de 2023, de Gaceta de Gobierno del Estado de México:  
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/1992/mar134.PDF>

Gobierno del Estado de México. (20 de 12 de 1972). *Gaceta de Gobierno del Estado de México*. Obtenido de Gaceta de Gobierno del Estado de México:  
[https://www.google.com/search?q=gaceta+de+gobierno+1972&oq=gaceta+de+gobierno+1972&gs\\_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIJC AEQIRgKGKABMgkIAhAhGAoYoAEyCQgDECEYChigAdIBCTEzOTkwajBqMagCALACAA&client=ms-android-xiaomirvo3&sourceid=chrome-mobile&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=gaceta+de+gobierno+1972&oq=gaceta+de+gobierno+1972&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIJC AEQIRgKGKABMgkIAhAhGAoYoAEyCQgDECEYChigAdIBCTEzOTkwajBqMagCALACAA&client=ms-android-xiaomirvo3&sourceid=chrome-mobile&ie=UTF-8)

Gobierno, G. d. (12 de diciembre de 2010). LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. I(1.5). Toluca, Estado de Mexico, Mexico. Recuperado el 15 de Noviembre de 2023, de  
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig173.pdf>

Gobierno, G. d. (2023). *Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del*. Gobierno del Estado de México , Gaceta del Gobierno. Toluca : Gaceta del Gobierno. Recuperado el 20| de diciembre de 2023, de  
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig086.pdf>

Lugman, S. (1996). *Mediacion Escolar* (Primera ed., Vol. 1). Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina : Lugar . Recuperado el 14 de Noviembre de 2022, de  
[http://www.terras.edu.ar/biblioteca/16/16TUT\\_lugman\\_Unidad\\_3.pdf](http://www.terras.edu.ar/biblioteca/16/16TUT_lugman_Unidad_3.pdf)

Maldonado, A. M. (12 de marzo de 2017). La teoría del conflicto en la sociedad. (Redalyc, Ed.) *Redalyc*, I(1), 32-40. Recuperado el 27 de enero de 2024, de  
<https://www.redalyc.org/pdf/676/67602111.pdf>

- Maltos, V. (29 de mayo de 2019). *IIDEJURE*, 1. (E. D. REPARATORIOS, Productor, & Violeta Maltos) Recuperado el 8 de diciembre de 2023 , de IIDEJURE: <http://www.iidejure.com/en-defensa-de-los-acuerdos-reparatorios/>
- MÉXICO, L. H. (2010). *Ley de Mediación Conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México* . LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, Gobierno del Estado de México . Toluca : Gobierno del Estado de México . Recuperado el 23 de junio de 2023, de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/leyvig/leyvig173.pdf>
- PALMA, D. U. (12 de marzo de 2020). LOS MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA. HISTORIA. (UNAM, Ed.) *Repositorio UNAM*, //1), págs. 14-16. Recuperado el 27 de enero de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6200/3.pdf>
- Quintana, C. d. (12 de junio de 2010). *Congreso del Estado de Quintana*. (C. d. Quintana, Ed.) Recuperado el 13 de noviembre de 2023, de Congreso del Estado de Quintana: [https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-42-12\\_qroo.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-42-12_qroo.pdf)
- Teco, C. (2017). El gobierno municipal como gestor del desarrollo social. En c. teco, *El gobierno municipal como gestor del desarrollo social* (primera ed., Vol. I, págs. 45-55). Distrito federal , Distrito federal , Mexico : UNAM. Recuperado el 29 de noviembre de 2023, de [http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/gobloc\\_desloc.pdf](http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/gobloc_desloc.pdf)
- Toluca, A. d. (14 de marzo de 2022). *Ayuntamiento de Toluca*. Recuperado el 27 de enero de 2024, de Ayuntamiento de Toluca: <https://www2.toluca.gob.mx/toluca-punta-de-lanza-en-mediacion-conciliacion-y-justicia-restaurativa-con-firma-de-convenio-entre-alcalde-y-presidente-del-poder-judicial/>
- Wendolyne Nava González. (12 de marzo de 2017). *Cuestiones Constitucionales UNAM*. (UNAM, Ed.) Recuperado el 28 de noviembre de 2023, de Cuestiones Constitucionales UNAM: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1405919318300398>